

CLÁUSULAS SUELO

La cláusula suelo debe superar el control de incorporación en no consumidores

[STS, Sala de lo Civil, núm. 168/2020, de 11 de marzo, recurso: 3022/2017. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.](#)

Nulidad de la cláusula suelo en no consumidor (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antonio Gutiérrez).

Nulidad de la cláusula suelo en no consumidor: “[...] El 11 de mayo de 2012, D. Juan Enrique y Dña. Teodora, como prestatarios, y Abanca [...] como prestamista, suscribieron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria a interés variable, si bien con una limitación a la variabilidad del tipo de interés (suelo) del 6,50%. La finalidad del préstamo era la financiación de la adquisición de una licencia municipal de auto-taxi de Madrid. Los [...] prestatarios formularon una demanda contra Abanca, en la que solicitaron que se declarase la nulidad de la cláusula de limitación a la variabilidad del tipo de interés y se condenara a la entidad prestamista a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas [...] La sentencia de primera instancia estimó la demanda [...] [y] consideró que la cláusula litigiosa no superaba el control de incorporación, [...] [L]a Audiencia Provincial [...] confirmó que la cláusula no superaba el control de incorporación. [...] [E]n [...] [e]l primer motivo de casación [...] la recurrente alega [...] que el control de transparencia únicamente es procedente en los contratos celebrados con consumidores, cualidad que no tenían los prestatarios, dada la finalidad empresarial del préstamo. [...] Aunque es cierto que, conforme a la jurisprudencia reiterada de esta sala, en los contratos celebrados bajo condiciones generales de la contratación en los que los adherentes **no son consumidores** no resultan procedentes los controles de transparencia y abusividad, sino únicamente el **control de incorporación**, la Audiencia Provincial no ha realizado un control de transparencia, puesto que es consciente de que los demandantes no son consumidores [...] La Audiencia Provincial, [...] considera que la cláusula no supera el control de incorporación porque los prestatarios no tuvieron **oportunidad real de conocer su inclusión** en el contrato y, por tanto, su mera existencia. Lo que no supone hacer un control de transparencia, sino un control de incorporación, que es **pertinente** respecto de cualquier adherente, sea consumidor o profesional. [...] Razón por la que este primer motivo [...] debe ser desestimado. [...] El segundo motivo de casación denuncia la infracción de los arts. 5.5 y 7.b LCGC [...] [L]a parte recurrente sostiene [...] que la jurisprudencia de esta sala limita el control de incorporación de las condiciones generales de la contratación a la constatación de la mera transparencia documental o gramatical. [...] No es correcto afirmar, [...] que la jurisprudencia de esta sala limite el control de incorporación a la comprensibilidad gramatical. [...] Como declaramos en la sentencia 314/2018, [...] para que una condición general de la contratación supere el control de incorporación debe tratarse de una cláusula con una redacción **clara, concreta y sencilla**, que permita una comprensión gramatical normal y que el adherente haya tenido oportunidad real de conocer al tiempo de la celebración del contrato. Es decir, junto al parámetro de la claridad y comprensibilidad, debe concurrir el requisito de la posibilidad de conocimiento, puesto que el control de inclusión es, fundamentalmente, un **control de cognoscibilidad**. Razones por las cuales este segundo motivo [...] debe ser desestimado. [...] El tercer motivo de casación [...] alega que la sentencia recurrida, al declarar la nulidad de la cláusula suelo [...] no ha tenido en cuenta el deber de

diligencia empleado por el adherente para conocer las consecuencias económicas y jurídicas de la limitación a la variabilidad del tipo de interés del préstamo. [...] El motivo no ataca realmente la *ratio decidendi* de la sentencia [...] No cabe, en consecuencia, impugnar razonamientos auxiliares, accesorios, secundarios u *obiter dicta* [expresiones incidentales] o, a mayor abundamiento, cuya hipotética eliminación no alteraría el camino lógico que conduce a la conclusión obtenida en el fallo. [...] De tal forma [...] el último motivo de casación debe seguir la misma suerte desestimatoria que los anteriores. [...] Por todo lo expuesto, [...] esta sala ha decidido: [...] Desestimar el recurso de casación interpuesto por Abanca [...]” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
